

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 080-10

**QUE DECLARA DESIERTA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL INDOTEL/LPN-009-2010, PROYECTO “EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES, ORDENA EL REAJUSTE DEL PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES PARA INICIAR UN NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la Licitación Pública Nacional **INDOTEL/LPN-004-2010 DEL PROYECTO “EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES”**.

### Antecedentes.-

1. En fecha 9 de febrero 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución No. 015-10, mediante la cual se aprobaron las bases, se designaron los Miembros del Comité Técnico y se convocó a una Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-004-2010, para la implementación del proyecto **“EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES”**.
2. Posteriormente, el 16 de abril 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución No. 040-10, mediante la cual se declaró desierta la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-004-2010, se aprobaron las bases y se ordena una nueva convocatoria para la Licitación Pública Nacional del proyecto **“EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES”**.
3. Los días 18 y 19 de mayo del año 2010 en cumplimiento a la Resolución No. 040-2010, fue publicado en el periódico el Listín Diario y el HOY respectivamente, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-009-2010 del proyecto **“EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES”**, en atención a este requerimiento quedo formalmente registrada para participar la empresa **GESTION TECNOLOGICA (GTEC)**.
4. Que en fecha 10 de junio de 2010, conforme al cronograma para la Licitación Pública Nacional, fue llevado a cabo en las oficinas del **INDOTEL** el proceso de recepción del Sobre (A), contentivo de la presentación, apertura y validación de las credenciales legales, requerimientos financieros y propuestas técnicas, habiendo quedado registrados para tales fines, y la recepción del Sobre (B) contentivo, de los requerimientos económicos; en las oficinas del **INDOTEL**, en este acto no se presentó ninguna de las empresas que realizaron su registro para participar en este proceso. Todos los pormenores del referido proceso se encuentran

registrado en el Acta No. VEINTICINCO (25) de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil diez (2010), instrumentado por el Dr. Pablo A. Jiménez Quezada, Abogado Notario para los del Número del Distrito Nacional.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y  
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del INDOTEL aprobó la Resolución No. 040-10 mediante la cual declaro desierto el proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-004-2010, y de igual forma ordenó una nueva convocatoria para la licitación del proyecto **“EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES”**.

**CONSIDERANDO:** Que para los fines citados el Consejo Directivo ordenó el proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-009-2010 y designó un Comité Técnico de Apoyo con la finalidad de analizar las propuestas, evaluar los datos y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustentos para las decisiones que deba de adoptar el Comité de Licitaciones;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, fue pautado el acto para la recepción de los Sobres (A) y (B) contentivos de la presentación, apertura y validación de las credenciales legales, requerimientos financieros, propuestas técnicas y de los requerimientos económicos respectivamente, en este acto la empresa que solicitó formalmente su registro ante el INDOTEL no compareció ni presentó formalmente su retiro del proceso, todos los pormenores de este acto se hacen constar en el Acta Notarial No. VEINTICINCO (25) de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil diez (2010), instrumentado por el Dr. Pablo A. Jiménez Quezada, Abogado Notario para los del Número del Distrito Nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones aprobadas mediante la Ley No. 449-06, establece que toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto el proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo el párrafo I del precitado artículo 24 de la Ley No. 340-06, establece que en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma en que lo hizo con el primero;

**CONSIDERANDO:** Que las disposiciones del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones establece que los recursos del fondo, serán adjudicados por concurso público de conformidad con las Leyes y las disposiciones legales establecidas;

**CONSIDERANDO:** Que la Licitación Pública, es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionara la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que se hace obligatorio continuar con la ejecución del presente proyecto, tomando en cuenta la necesidad de la Procuraduría General de la República (PGR) de dotar de una solución de Equipamiento y Conexión de Seis (6) Unidades de Atención a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales;

**CONSIDERANDO:** Que dicho proyecto se enmarca dentro de las estrategias del **INDOTEL** de contribuir a la reducción de la brecha digital, a través de la implementación de proyectos que promuevan la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's) como una herramienta para mejorar el desarrollo humano;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo debe decidir sobre la declaración **DESIERTA** de la Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-009-2010 llevada a cabo para ejecutar el proyecto **“EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES”**;

**CONSIDERANDO:** Que este Consejo Directivo debe decidir sobre la aprobación del nuevo Pliego General de Condiciones y de la autorización de una nueva Convocatoria a un proceso de Licitación Pública Nacional, a los fines de implementar el proyecto **“EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES”**, que no obstante debe tomar en cuenta la disposición citada en el párrafo II del artículo 24 de la citada Ley No. 340-06, el cual establece que en caso de producirse una segunda declaratoria de desierto el expediente del proceso será archivado. En esta situación la entidad podrá realizar ajustes sustanciales de los pliegos de condiciones para iniciarse un nuevo proceso sujetándose en la Ley y en los Reglamentos;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998);

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones aprobadas mediante la Ley No. 449-06 del seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Decreto No. 490-07 del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo No. 023-10, de fecha dos (02) de marzo de dos mil diez (2010);

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL No.015-10 de fecha nueve (9) de febrero de dos mil diez (2010);

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo del INDOTEL No.040-10 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil diez (2010);

**VISTO:** El Pliego General de Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional INDOTEL/FDT/LPN-009-2010; para la implementación del proyecto **“EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES”**;

**VISTA:** El Acta Notarial VEINTICINCO (25) de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil diez (2010), instrumentado por el Dr. Pablo A. Jiménez Quezada.

**VISTAS:** Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** desierto el proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL/LPN-009-2010 DEL PROYECTO “EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES”.

**SEGUNDO: ORDENAR** el reajuste sustancial del pliego general de condiciones para iniciarse un nuevo proceso sujetándose en la Ley y en los Reglamentos sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, para que posteriormente se realice un nuevo proceso de Licitación para la implementación del **PROYECTO “EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES”**.

**CUARTO: DESIGNAR** como miembro del Comité Técnico de Apoyo o Comité Especial a las siguientes personas: el Lic. Kelvin Rodríguez quien lo presidirá, las Licenciadas Sara Moreta, Miriam Guerrero y Carolina Ramírez, miembros, quienes tendrán la función de revisar el pliego general de condiciones, y posteriormente asesorar, analizar las propuestas, evaluar los datos y confeccionar los documentos que contengan los resultados y sirvan de sustento para las decisiones que deba adoptar el Comité de Licitaciones. Asimismo, designar como observador activo del proceso al señor Roque Napoleón Muñoz como representante de la sociedad civil.

**QUINTO: DISPONER** la publicación en el momento en que el INDOTEL realice los ajustes necesarios al pliego general de condiciones de una nueva Convocatoria de Licitación para la implementación del proyecto “**EQUIPAMIENTO Y CONEXIÓN EN RED DE SEIS (6) UNIDADES DE ATENCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRAFAMILIAR Y DELITOS SEXUALES**”.

**SEXTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Institución y en la Página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de julio del año dos mil diez (2010).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo